

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00091-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DOBLEVIA COMUNICACIONES
DEMANDADO:	DIAN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTELOCUTORIO No.	088 de 2013

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA – CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

En principio, correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuso la demandante Doble Vía contra la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales DIAN, radicada bajo el número 05001 33 33 009 2013 00031 00, misma que fue rechazada por la caducidad de la acción, mediante auto No. 034 del 25 de enero de 2013, notificado por estados del 31 de enero siguiente, fecha en la cual fueron retirados la demanda y los anexos y entregados de nuevo en la Oficina de Apoyo Judicial para reparto correspondiendo otra vez a esta Agencia su conocimiento a través del radicado No. F05001 33 33 009 2013 00091 00 que ahora se conoce.

Asignado de nuevo a este Juzgado el conocimiento de la demanda presentada por **DOBLEVÍA COMUNICACIONESS.A.**, en contra de La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita se declare la nulidad de los artículos 1º, y 2º de los siguientes requerimientos, es dable volver reiterar su rechazo con fundamento en lo siguiente:

Se pide la declaratoria de nulidad de los actos administrativos:

Requerimiento especial aduanero 1-90-201-238-0434-07-2628 del 31 de octubre de 2011 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Resolución de liquidación oficial 1-90-201-241-0639-00-1322 del 17 de mayo de 2012 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Resolución que resuelve el recurso de reconsideración 1-90-201-236-0408-2329 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda, señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentarla, en cuyo literal d) del numeral 2 expresamente reza:

d) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Ahora, el artículo 121 del C.P.C., establece la forma como se realiza el conteo de términos en días, meses y años, enseñando que “los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario”. (subrayas fuera de texto).

Debe indicarse también que en el capítulo cuarto del CPACA- Ley 1437 de 2011- sobre el trámite de la demanda, consagra en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.(subrayas del Despacho)*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En el presente asunto, se promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA-Ley 1437 de 2011- para que se declare la nulidad de los artículos 1º, y 2º de los siguientes requerimientos:

Requerimiento especial aduanero 1-90-201-238-0434-07-2628 del 31 de octubre de 2011 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Resolución de liquidación oficial 1-90-201-241-0639-00-1322 del 17 de mayo de 2012 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Resolución que resuelve el recurso de reconsideración 1-90-201-236-0408-2329 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.

Lo que implica que la oportunidad para que se presentara la demanda, era de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto frente a la resolución de liquidación oficial, el cual como lo manifiesta la parte demandante ocurrió el 10 de septiembre de 2012 (fol.209).

En este orden de ideas, la parte demandante fue notificada el 10 de septiembre de 2012 de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración 1-90-201-236-0408-2329 emitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA, tal y como el mismo lo señala expresamente en el hecho número 17 de los "HECHOS" de la demanda (fol.209); sin embargo, afirma erróneamente el demandante en el acápite de "OPORTUNDIAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA", que el término para presentar la demanda estuvo suspendido por la vacancia judicial, cosa que no es cierto como se explicó anteriormente, los términos son corridos en meses, siendo así, contaba el demandante hasta el día 11 de enero de 2013, para promover la demanda.

Tal como viene de indicarse, la demanda fue presentada inicialmente el 16 de enero de 2013, correspondiéndole por reparto a éste Juzgado, que mediante auto notificado por estados del 29 del mismo mes y de la misma anualidad resolvió el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos; siendo retirada el 31 de

enero de 2013, fecha en la cual es presentada nuevamente la demanda (fl. 224), época para la que, ya había transcurrido más del término de 4 meses calendario con que contaba el demandante para presentar la demanda contra los actos acusados.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar el **RECHAZO** por caducidad de la acción, de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura **DOBLEVIA COMUNICACIONES** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CLAUDIA ROLDÁN GUTIERREZ** para representar al demandante conforme al poder conferido a folio 1-3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria